

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)
Radicado:	110014003016 2022 00350 00.
Demandante:	JHONATAN ENRIQUE BOLIVAR ROJAS.
Demandado:	PRABYC INGENIEROS S.A.S. Y OTRA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

PRIMERO- SEÑALAR las **(9:00 a.m.)** del **(20)** de **abril** de **2023**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben estar en sitios distintos.

Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la asistencia injustificada a carrera la sanción contemplada en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte que por tratarse de una audiencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tenga toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carros en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

SEGUNDO- Al amparo de lo dispuesto en el PAR del artículo 372 ejusdem, decretar las siguientes pruebas.

1.- PARTE DEMANDANTE².

1.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con el libelo genitor y el escrito con el que se descorre el traslado a la contestación

¹ Dto pdf 22 exp dig

² Dto-. Pdf. 1pag. 48 a 49 ibidem.

realizada por la contraparte³, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

1.2- DICTAMEN PERICIAL.

TENER como tal el aportado con la demanda (art. 228 del C.G.P.)

2.-PARTE DEMANDADA

2.1. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.⁴

2.1.1- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de demanda, las cuales serán valoradas en oportunidad correspondiente.

2.1.2. ORDEN a la parte demandante.

Se niega por innecesaria, pues la parte demandante aportó copia de la escritura pública No. 4419 del 12 de diciembre de 2019 de la Notaria 44 del Círculo de Bogotá, con el escrito que descorrió las excepciones.

2.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio del señor JHONATAN ENRIQUE BOLIVAR ROJAS

2.2-PREABYC INGENIEROS S.A.S.⁵

2.2.1- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de demanda, las cuales serán valoradas en oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

³ Dto. pdf 21 exp dig

⁴ Dto. Pdf. 12 pag 9, ib.

⁵ Dto. pdf. 15 pag 9 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ac5a37c796db11a2c4087ddda882db75550362087e2884767085ad44a36dc3**

Documento generado en 14/12/2022 08:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>